Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0358

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA ELODIA PEÑARANDA VELASCO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00040-00

Palmira — Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo **77.º y 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 19 de mayo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los **testigos** relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
22/Marzo/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia y la parte demandada otorgó poder especial. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0359

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA MEJÍA TORRES
DEMANDADO: INVERSORA PALACIOS SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00412-00

Palmira — Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, por estar ajustado a derecho, el Juzgado reconocerá personería al Dr. Luis Felipe Echeverri Penilla, para actuar como

apoderado de la demandada, y tendrá por revocado el mandato otorgado al abogado Fabio Hernán Gaviria Gañán. Así mismo, al nuevo apoderado, se le pondrá en conocimiento un enlace para descargar el expediente digital.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **9:00 a. m. del día 15 de junio de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los **testigos** relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. Luis Felipe Echeverri Penilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.655.117 y la tarjeta profesional número 275.594 del CSJ, para actuar como apoderado de la demandada.

QUINTO: TENER por revocado el mandado al Dr. Fabio Hernán Gaviria Gañán, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.666.927 y la tarjeta profesional número 168.652 del CSJ, otorgado por la demandada.

SEXTO: PONER en conocimiento del Dr. Luis Felipe Echeverri Penilla el siguiente enlace para descargar el expediente digital 765203105002-2018-00412-00, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
22/Marzo/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0360

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ALBEIRO GUE HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00031-00

Palmira — Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo **77.º y 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **03:30 p. m. del día 06 de abril de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los **testigos** relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
22/Marzo/2022
La Secretaria.